Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2023 15:42:01-0500

FIRMA DIGITAL

CONGRESO de la REPÚBLICA

ALEJANDRO SOTO REYES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley N°. 6542 / 2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
28 NOV. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:30

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 149 DEL DECRETO LEGISLATIVO 768, CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2023 15:46:49-0500

FIRMA DIGITAL

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 149 DEL DECRETO LEGISLATIVO 768, CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 149 del Decreto Legislativo 768, Código Procesal Civil.

Artículo 2. Finalidad
La presente ley tiene por finalidad garantizar un óptimo derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, a través de los operadores de justicia.

Artículo 3. Modificación del artículo 149 del Decreto Legislativo 768, Código Procesal Civil
Se modifica el artículo 149 del Decreto Legislativo 768, Código Procesal Civil, con el siguiente texto:

> **"Artículo 149.- Trámite y certificación del envío del oficio**
> El oficio se remitirá por facsímil oficial u otro medio. El secretario respectivo agregará al expediente el original del oficio y certificará la fecha de remisión.
>
> Cuando el trámite no se realice a través de facsímil, el auxiliar entregará el original al interesado dejando copia de éste en el expediente, con certificación de su fecha de entrega.
>
> ***En caso el interesado no recoja el oficio en físico para su diligenciamiento en el plazo de siete días hábiles, será el auxiliar jurisdiccional quien lo diligenciará con firma digital ante la mesa de partes virtual o mediante correo electrónico de la entidad correspondiente, a fin de salvaguardar la tutela jurisdiccional efectiva en todos los procesos."***

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 19:30:57-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Ulises FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023 09:18:01-0500

Lima, 10 de noviembre del 2023

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 14:35:22-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 14:35:29-0500

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 19:11:18-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Todas las entidades jurídicas, cuentan con medios de comunicación procesal, ya sean estos por exhortos, oficios, disposiciones o notificaciones judiciales, los cuales tienen como fin facilitar o comunicar la resolución de una polémica jurídica y buscar con ello la paz social en justicia, y una adecuada tutela jurisdiccional efectiva.

La regulación de los actos de comunicación se puede dar entre jueces, entre estos y entidades públicas y/o privadas, y deben someterse a las reglas y principios que rigen la actividad procesal civil en general; así se deduce de la ubicación del articulado pertinente, esto es, sobre oficios y exhortos dentro de la Sección sobre actividad procesal en general (Título IV: Sección Tercera del CPC). En este sentido, de dicha normativa se extrae no solo el decurso procedimental de los mismos, sino que la misma nos informa también sobre la naturaleza jurídica de ellos en tanto actos de comunicación procesal.[1]

Para resumir lo mencionado, tendríamos entonces que los actos de comunicación procesal se darían en los siguientes casos:

- Entre jueces.
- Entre jueces y entidades públicas.
- Entre jueces y entidades privadas.

Nuestra legislación procesal civil vigente, ha separado en dos títulos distintos los actos de comunicación procesal, regulando el trámite de los mismos, en el título IV referido a oficios y exhortos, el mismo que abarca desde los artículos 148 al 154, y el trámite de notificaciones en el título V, desde los artículos 155 al 170. El acto de comunicación procesal, referido a las notificaciones atañe a los participantes en el proceso.

El presente proyecto de ley propone la modificación del artículo 149, que atañe directamente a los oficios entre jueces y entidades públicas y/o privadas. Al respecto, debe señalarse que los oficios son:

> "Las comunicaciones escritas dirigidas a los órganos judiciales y a los funcionarios públicos que no sean parte de él, suscritos según los casos, por los jueces o por los secretarios de manera excepcional; por ejemplo, corresponde al juez firmar los oficios a fin de requerir informe a otro juez, sobre el estado de un expediente, la remisión de este, de hacerles conocer el contenido de resoluciones adoptadas con motivo de una queja de derecho, entre otros.
> También cuando se dirige a funcionarios públicos, a fin de pedirles informes o remisión de documentos o actuaciones con el alcance fijado por las leyes correspondientes. A pesar que la norma no lo señale, también consideramos que

[1] SICCHA RODRÍGUEZ, Martín (2016). "Comentario al artículo 148 del Código Procesal Civil". En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, Tomo II. Revisado el 10 de noviembre del 2023.

el juez puede dirigirse mediante oficio a las entidades privadas, siempre que no sea parte en el proceso." [2]

Al respecto, nuestra actual legislación, regula el trámite y certificación del envió del oficio, en el artículo 149 del Código Procesal Penal, el cual señala:

> "**Artículo 149.- Trámite y certificación del envío del oficio**
> El oficio se remitirá por facsímil oficial u otro medio. El secretario respectivo agregará al expediente el original del oficio y certificará la fecha de remisión.
> Cuando el trámite no se realice a través de facsímil, el auxiliar entregará el original al interesado dejando copia de éste en el expediente, con certificación de su fecha de entrega."

Los diversos órganos jurisdiccionales necesitan apoyarse mutuamente a fin de lograr la finalidad de la administración de justicia y cumplir con la misma en los plazos y términos que señala la ley. Siendo que uno de los propósitos de los oficios es establecer actos de comunicación entre el órgano judicial con otros órganos judiciales o con entidades públicas o privadas, estos actos son los llamados actos de cooperación jurisdiccional o de colaboración.

Cabe mencionar que la sociedad, en general, está en constante crecimiento tecnológico, por lo que nuestros órganos de justicia no pueden ser ajenos a ello a fin de asegurar una adecuada tutela jurisdiccional efectiva:

> "**La tutela judicial efectiva y sus alcances**
> 6. Como lo ha señalado este Colegiado en anteriores oportunidades, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia."[3]

Un trámite sencillo como el diligenciamiento de un oficio debería realizarse por los propios auxiliares jurisdiccionales de forma virtual bastando la firma digital del juez a cargo del proceso.

Dicho documento digital se podría tramitar mediante la mesa de partes virtual por medio de páginas web institucionales o por correos electrónicos, por ende, este mecanismo coadyuvaría a mejorar nuestro sistema de justicia garantizándose el cumplimiento de sus fines.

En atención a lo expresado, la presente propuesta plantea la modificación del artículo 149 del Código Procesal Civil, para establecer lo siguiente:

---

[2] LEDESMA NARVÁEZ, Marianella (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.

[3] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 763-2005-PA/TC.

"Artículo 149.- Trámite y certificación del envío del oficio
El oficio se remitirá por facsímil oficial u otro medio. El secretario respectivo agregará al expediente el original del oficio y certificará la fecha de remisión.
Cuando el trámite no se realice a través de facsímil, el auxiliar entregará el original al interesado dejando copia de éste en el expediente, con certificación de su fecha de entrega.
En caso el interesado no recoja el oficio en físico para su diligenciamiento en el plazo de siete días hábiles, será el auxiliar jurisdiccional quien lo diligenciará con firma digital ante la mesa de partes virtual o mediante correo electrónico de la entidad correspondiente, a fin de salvaguardar la tutela jurisdiccional efectiva en todos los procesos."

Finalmente, frente a este escenario, en donde la tecnología y el internet imperan, y la mayoría de trámites se pueden realizar por medio de plataformas virtuales, nuestros operadores de justicia deben adecuarse a fin de cumplir con los fines del proceso, lo cual no implica que algunos trámites se sigan realizando por la vía común, dado que la presente propuesta para modificar el artículo 149 del Código Procesal Civil aplica solo al supuesto de los auxiliares jurisdiccionales que diligencien de forma virtual los oficios en caso estos no hayan sido recogidos por el interesado en el plazo de siete (7) días.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene por objeto modificar el artículo 149 del Decreto Legislativo 768, Código Procesal Civil, con la finalidad de garantizar una mejor tutela jurisdiccional efectiva.

Para ello, se propone la modificación del artículo 149 del Código Procesal Civil precisando que en caso el interesado no recoja el oficio para su diligenciamiento en el plazo de siete (7) días hábiles, será el auxiliar jurisdiccional quien lo diligencie con firma digital ante mesa de partes virtual o por correo electrónico ante la entidad correspondiente, a fin de salvaguardar la tutela jurisdiccional efectiva en todos los procesos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	• Se optimiza el proceso civil. • Se garantiza tutela jurisdiccional efectiva.	No Aplica
Beneficiarios	• Acceso a una mejor justicia. • Respecto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	No aplica

Fuente: Elaboración propia

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado expresada en el acuerdo nacional: IV Estado eficiente, transparente y descentralizado, punto 28, sobre la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

> "Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.
> Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales."

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, específicamente con la Política de Estado 28, referida a la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial, tema 106, sobre "Modificación en trámites legales y en procedimientos judiciales y procesos administrativos".